

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacioniff7@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las Bases de Licitación y sus Apéndices -sujetos a este proceso consultivo- en la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. Exponga sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre el presente proceso consultivo respondiendo las 5 (cinco) preguntas que se someten a su consideración y que sean de su interés conforme a la Sección III de este documento.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VIII. La vigencia de la presente opinión pública será del 8 de agosto al 4 de septiembre de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4353, Federico Saggianti Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggianti@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4738 y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones "A", correo electrónico: edgar.sandoval@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4831 quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Daniel Bernal Salazar
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. 	

Opinión Pública sobre el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 130 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”.

IV.	Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
V.	Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 15, fracción VI y artículo 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
VI.	Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones “A”, correos electrónicos: federico.saggiante@ift.org.mx y edgar.sandoval@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensiones 4738 y 4831, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
VII.	Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
VIII.	El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
IX.	Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en opinión pública	
Proyecto de Bases de Licitación y sus Apéndices sujetos a este proceso consultivo	Comentario, opiniones o aportaciones
Proyecto de bases de la licitación, Definiciones, “IX”	Banda de guarda: aquí se incluyen los segmentos de la banda PCS. En realidad deben de ser los segmentos de frecuencia de 2570-2575 MHz y de 2615-2620 MHz.
Proyecto de bases de la licitación, Anexo 15	A este respecto, nos permitimos señalar que toda vez que la presente no se trata de una licitación para la adquisición por parte del sector público de bien o servicio alguno, estimamos que el presente anexo no es aplicable.
Proyecto de bases de la licitación, Anexo 15	Se solicita a ese IFT, aclarar si en el presente anexo 15, se deberá incluir también la descripción de la información que es materia del Apéndice “E” de competencia económica.
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Definiciones XXVIII	Límite de acumulación de espectro. Se solicita atentamente a ese Instituto que aclare por qué se incluye dentro del límite de acumulación a la banda de 800MHz de manera indistinta para todos los operadores.

Lo anterior considerando que en nuestro país sólo los integrantes de **un grupo de interés cuentan con Títulos Habilitantes para prestar servicios IMT en la banda de 800 MHz, lo que no sucede con mi representada ni con ninguna de sus partes relacionadas.**

Incluso, cabe destacar que mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2017, la empresa del grupo de interés al cual, de acuerdo con información pública pertenece mi representada, y que era titular de la concesión que le habilitaba para la operación y explotación de esta banda (800MHz), manifestó no tener interés en el cambio de frecuencias propuesto por ese Instituto de tal manera que dicho espectro no debería considerarse en el límite de acumulación de mi representada.

Es decir, estimamos que para la definición del límite de acumulación no puede recibir el mismo tratamiento un grupo cuyos integrantes reúnen la característica de ser concesionarios de bandas 800 MHz y al mismo tiempo son titulares de concesiones habilitantes para la prestación de servicios IMT, que un grupo como el de mi representada en el cual ninguno de sus integrantes reúne el carácter de concesionario de 800 MHz y además concesionario de un título habilitante para servicios IMT al mismo tiempo.

Lo anterior sin perjuicio de que para la fijación del límite de acumulación se debe considerar también el estado fragmentado y no armonizado de esta banda y que aún no se concluye con su reordenamiento, lo cual impide su uso para IMT.

Por otro lado, se solicita aclarar por qué a diferencia de la licitación IFT No. 3 (AWS) de 2016, en la presente IFT No. 7 se consideran para el límite de acumulación la participación de espectro en todas las bandas; es decir, cuál es el estándar para considerar o no, todo el espectro que los operadores acumulan en las bandas distintas a las que se estarán subastando.

Asimismo, se ruega a ese IFT, se sirva aclarar por qué no se incluyen en la presente subasta las porciones de espectro AWS que quedaron sin asignar en la licitación IFT No. 3 (Bloque G1 1755-1760 / 2155 -2160 GHz) a fin de que las mismas sean puestas a disposición de los operadores interesados en su explotación y permitir que la Banda AWS sea ocupada en su totalidad.

	Y por último se sugiere incluir igualmente todo el espectro que en esta banda ese IFT haya rescatado y cuyo proceso de rescate haya concluido y el mismo tenga el carácter de cosa juzgada.
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.3, fracción III	A este respecto, y en caso de que un ganador solicite el diferimiento del inicio de su concesión y el IFT en consecuencia asigne a un tercero los segmentos diferidos, ¿cuál será el criterio para elegir a dicho tercero o conforme con qué mecanismos se le otorgará y para la explotación de qué servicios?
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.4	¿Este párrafo se refiere a que la carta de crédito sustituta es la que deberá ser validada como condición para devolver la carta de crédito originalmente entregada?
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.4	En relación con el presente párrafo ¿qué pasa si el participante no recibe el acuse de recibo por la presentación de una oferta? ¿Se contempla un medio alternativo para validar y acusar recibo de las ofertas presentadas? Asimismo, ¿en caso de que las ofertas se presenten mediante los mecanismos de respaldo propuestos (vía telefónica) cómo se obtendrá el acuse correspondiente?
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.7	Se solicita a ese Instituto aclarar ¿cuál es el mecanismo o el medio a través del cual los participantes podrán solicitar derechos de extensión adicionales? Y en este sentido, ¿la autorización de los mismos se hará del conocimiento del resto de los participantes?
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.8	Con relación a este numeral se solicita aclarar si ¿la presentación de las ofertas será dividida por categorías? Y la calificación sobre el exceso o falta de demanda para la transición a una nueva fase ¿será calificada por cada categoría en particular o en su conjunto?
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.11.1	En el caso de más de un retiro rechazado y que el SEPRO tenga que elegir de manera aleatoria, cómo se acreditará que se haga de tal manera que no afecte a cualquiera de los participantes con el mismo derecho.
Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 3.11.2	A este respecto, se solicita que ese IFT se sirva aclarar cuál es el objetivo y la racionalidad de retener en el SEPRO los cambios rechazados entre una ronda y otra para liberarlos ulteriormente pero a precios diferentes y asimismo aclarar por qué ello se realiza en exclusiva por el SEPRO sin opción a que

	<p>los participantes lo hagan directamente de acuerdo a lo que mejor convenga a su estrategia.</p> <p>Particularmente, nos referimos al ejemplo práctico que se incluye en la presentación adjunta, en la cual de acuerdo a nuestro mejor entendimiento del mismo, en la ronda 4 el participante A solicita cambiar un bloque de TDD@380 por un bloque FDD@380, dicho cambio es rechazado y por lo tanto al finalizar la ronda la oferta válida del participante A es de 3@380 para FDD y 1@370 para TDD. En la siguiente ronda el participante A realiza una oferta de 3 bloques FDD@390 y adicionalmente se libera el cambio rechazado en la ronda anterior por lo cual, de forma automática y sin opción para el participante A, la oferta válida al finalizar la ronda es de 4 bloques FDD@390 siendo que el participante A expresó su preferencia de hacer el cambio de TDD a FDD cuando el precio era de 380 (ronda 4) y no de 390 (ronda 5). En realidad el cambio debería liberarse al precio presentado para el cambio en la ronda precedente o el participante A debería tener la posibilidad de cancelar o reiterar su preferencia de cambio a los nuevos precios en la ronda 5.</p>
<p>Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 4</p>	<p>Sobre lo señalado en el presente numeral y atendiendo a que el primer criterio de asignación consiste en garantizar la contigüidad del espectro, solicitamos respetuosamente que se aclare por parte del IFT que para la asignación de las frecuencias específicas y en caso de resultar ganador algún participante que actualmente ya cuente con espectro en esta banda, entonces dicho operador tendrá derecho de preferencia para una asignación continua a las porciones de espectro de las que ya es titular incluso sobre las posturas que cualquier tercero pueda presentar aún si son más altas.</p>
<p>Apéndice “B”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 4.1</p>	<p>¿Cómo se acreditará que la adjudicación aleatoria no favorecerá a determinado agente en particular sin lesionar los intereses de otro con el mismo derecho?</p>
<p>Apéndice “E”, del proyecto de Bases de Licitación, Inciso 2)</p>	<p>Se solicita aclarar que en realidad se están subastando 120 MHz, no 130 MHz como aquí se señala.</p>
<p>Apéndice “E”, del proyecto de Bases de Licitación,</p>	<p>Los datos solicitados no es información con la que necesariamente cuenten los agentes económicos interesados. Su disponibilidad para entrega deberá ser evaluada en los límites que permitan las diferentes disposiciones legales que</p>

Párrafo 7	resulten aplicables, lo anterior desde luego sin menoscabo de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.
Apéndice “E”, del proyecto de Bases de Licitación, Inciso g), párrafo 2.	Se solicita a ese IFT considerar que la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” fue abrogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2016; actualmente se encuentra en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Apéndice “E”, del proyecto de Bases de Licitación, Inciso h)	Igualmente se solicita a ese IFT considerar que los números telefónicos destinados a la atención de dudas, orientaciones y consultas, son distintos que los destinados para la concertación de citas para los mismos efectos.
Apéndice “E”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 5	Respetuosamente consideramos que ese Instituto debe solamente referirse a las participaciones que los agentes relacionados tengan en empresas de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo anterior considerando el numeral 5.1.
Apéndice “E”, del proyecto de Bases de Licitación, Numeral 5.2	Atentamente se solicita a ese IFT que se sirva aclarar por qué es relevante la participación que los agentes relacionados tengan en casos ajenos a los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en opinión pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

IV. Preguntas sobre las Bases de Licitación IFT-7

1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de usar un mecanismo de Ofertas con Precios y Rondas de Reloj para el Procedimiento de Presentación de Ofertas.

2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar e incluir propuestas de aplicar un límite máximo de espectro “cap” en fases. En caso de incluir alguna otra propuesta, favor de acompañarla con su justificación correspondiente.

En relación al presente estimamos que en el límite de acumulación de espectro, no se debe considerar los bloques G y J de AWS -3¹, lo anterior atendiendo a lo señalado por ese Instituto en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.

Respecto al sub-segmento 1755-1780 / 2155- 2180 es importante considerar también que no se cuenta aún con un ecosistema de equipos de red ni de equipos terminales maduro que permita la utilización de la referida banda de frecuencias. Todo lo anterior ha sido reconocido por el propio IFT al otorgar a dicho bloque un diferimiento en el pago de los derechos por el uso de dichas bandas. Incorporar dentro del límite de acumulación de espectro un bloque que en el futuro inmediato resulta inutilizable, generará una afectación en la capacidad real de acceder a espectro disponible que permita atender las necesidades de tráfico creciente que vive el dinámico mercado mexicano.

Por otro lado, para la determinación del límite de acumulación y en abono al interés público, estimamos que ese IFT debe considerar que Telcel tiene a disposición del mercado móvil dos ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas siguientes:

- i) Para el servicio mayorista de usuario visitante, aprobada con el acuerdo P/IFT/EXT/241115/172, del 24 de noviembre de 2015; las cuales ya han sido suscritas por los otros dos operadores del servicio móvil en México, a saber:

1.- PEGASO PCS, S.A. DE C.V., suscrito el 17 de noviembre de 2016

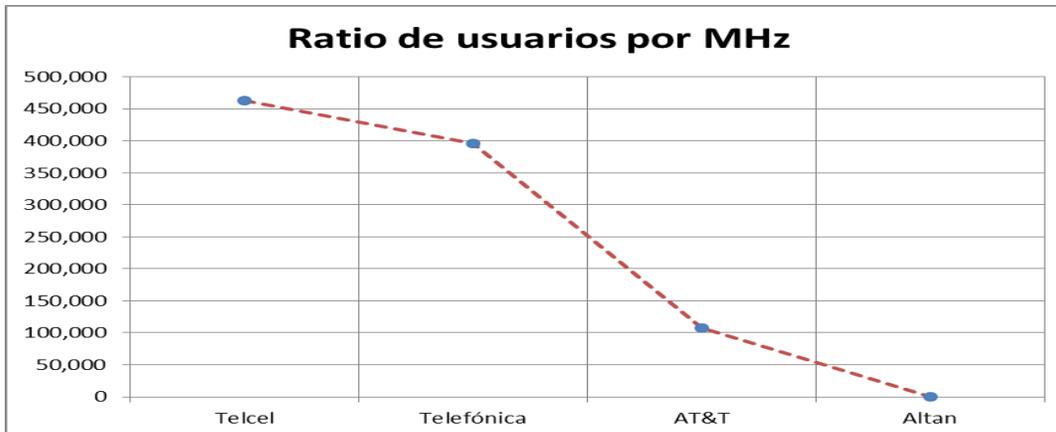
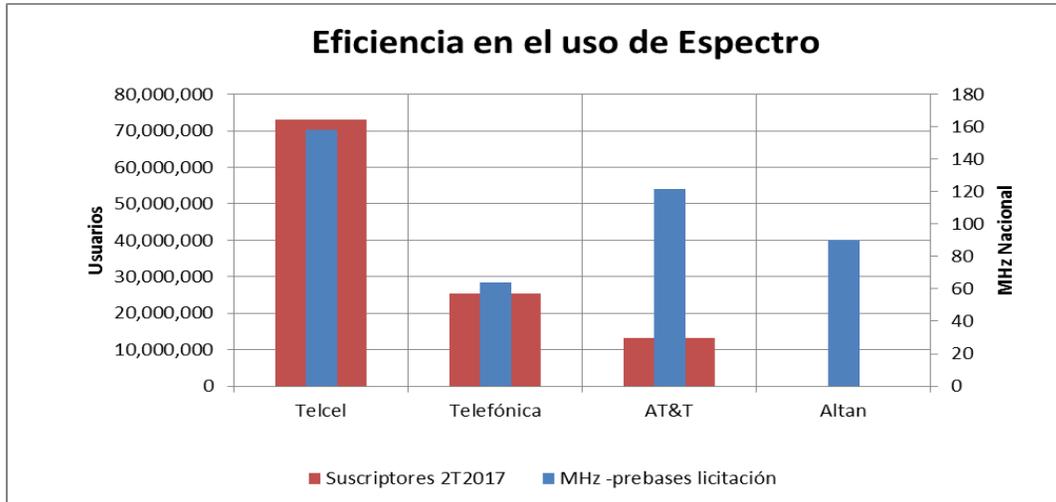
2.- AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., suscrito el 30 de junio de 2017

Dichos acuerdos permiten a los competidores de Telcel utilizar de forma general y sin distingo de tecnología los servicios disponibles en la red y con los recursos (espectrales) de Telcel con la consecuente obligación a cargo de mi representada de garantizar el acceso y calidad de dichos servicios

¹ <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/opinion-publica-al-proyecto-de-bases-de-la-licitacion-ift-3-0>

en estricto cumplimiento al Plan Técnico Fundamental de Calidad vigente y en términos no discriminatorios frente a sus propios usuarios.

Por este motivo, el IFT debe considerar que dentro de los parámetros de eficiencia espectral, Telcel tiene a la fecha una ratio de suscriptores por MHz cercana a los 410,853 usuarios por MHz, cantidad mayor que la que actualmente presenta Telefónica y casi cuatro veces mayor a la de AT&T al 2T 2017.



Notas:

En suscriptores no incluye a los usuarios de Ofertas Mayoristas
Para Telcel, no se incluye el bloque “J” de AWS-3.

- ii) Para la comercialización o reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMVs), aprobada mediante acuerdo IFT P/IFT/EXT/241115/171, del 24 de noviembre de 2015; respecto de la cual, a la fecha la red de Telcel brinda estos servicios a los siguientes OMV con las mismas garantías de acceso y calidad descritas en el numeral anterior, a saber:

Opinión Pública sobre el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 130 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”.

OMV	Fecha de firma del Convenio OMV 2016-2017	Número de constancia en el registro público de telecomunicaciones
IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.	10 de diciembre de 2015	011352
QUICKLY PHONE, S.A. DE C.V.	17 de diciembre de 2015	011458
INAECOM, S.A.P.I. DE C.V.	11 de enero de 2016	011400
NEUS MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.	13 de enero de 2016	011650
MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V.	15 de junio de 2016	013079
TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V.	7 de noviembre de 2016	015660
NAKA MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.	17 de noviembre de 2016	015943
FREEDOMPOP MÉXICO, S.A. DE C.V.	10 de febrero de 2017	016941
AXTEL, S.A.B. DE C.V.	23 de mayo de 2017	Constancia Pendiente; inscripción solicitada mediante escrito de 29 de mayo de 2017 con folio de ingreso a ese IFT 025535

En consideración de lo anterior, Telcel tiene mayores obligaciones que satisfacer pues debe garantizar y prestar servicio no sólo a sus propios usuarios sino a los de los otros operadores móviles así como a los de los OMV's que han suscrito la oferta de referencia

Por lo anterior, el que mi representada pueda tener un límite de acumulación que en términos reales le permita adquirir espectro en la presente subasta, incrementa la posibilidad de que este recurso se posicione para el agente que más lo necesita en este momento y que puede usarlo de manera más eficiente para hacer frente al crecimiento del tráfico móvil de sus propios usuarios finales así como el de sus clientes mayoristas a través de los servicios de OMV y Usuario Visitante, generando así efectos socialmente virtuosos como mejoras inmediatas en la calidad de los servicios que reciben los usuarios de finales de Telcel, de los OMV's y de los Concesionarios que utilizan sus servicios mayoristas.

Sirve como apoyo a lo anterior, recordar que según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (“UIT”)² se espera que el tráfico móvil se multiplique entre 44 y 80 veces entre 2010 y 2020.³ De hecho, en el Ericsson Mobility Report, se incluyen las siguientes estimaciones de tráfico:

Mobile subscription	2015	2016	2022 forecast	CAGR** 2016-2022	Unit
Worldwide mobile subscriptions	7,260	7,520	8,980	3%	million
> Smartphone subscriptions	3,280	3,860	6,830	10%	million
> Mobile PC, tablet and mobile router subscriptions	240	240	320	5%	million
> Mobile broadband subscriptions	3,530	4,390	8,280	11%	million
> Mobile subscriptions, GSM/EDGE-only	3,600	3,050	670	-22%	million
> Mobile subscriptions, WCDMA/HSPA	2,080	2,280	2,780	3%	million
> Mobile subscriptions, LTE	1,090	1,860	4,960	18%	million
> Mobile subscriptions, 5G			530		million
Mobile traffic*	2015	2016	2022 forecast	CAGR** 2016-2022	Unit
> Data traffic per smartphone	1.4	2.1	12	33%	GB/month
> Data traffic per mobile PC	5.8	7.7	23	20%	GB/month
> Data traffic per tablet	2.5	3.6	11	20%	GB/month

Total traffic	2015	2016	2022 forecast	CAGR** 2016-2022	Unit
Total mobile data traffic	5.3	8.8	71	42%	EB/month
> Smartphones	4.1	7.2	66	45%	EB/month
> Mobile PCs	0.4	0.5	1.3	17%	EB/month
> Tablets	0.2	0.3	1.5	30%	EB/month
> Total fixed data traffic	60	70	170	15%	EB/month

Fuente: Ericsson, Mobility Report, Latest mobile statistics: key figures. Disponible en: <https://www.ericsson.com/mobility-report/latest-mobile-statistics>

Es decir, la necesidad de espectro para mí representada es actual e inmediata; y por ello cualquier medida que artificialmente restrinja la asignación de la banda de 2.5 GHz por entero⁴ tendría efectos socialmente no deseados como el retraso o desarrollo ineficiente del ecosistema móvil para LTE.

3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar cargos anuales y precios de reserva iniciales.

² La UIT es el órgano de la Organización de las Naciones Unidas que se encuentra especializado en Tecnologías de la Información y Comunicación. Dentro de sus funciones, la UIT se encarga de atribuir usos eficientes para las bandas de espectro radioeléctrico que garanticen la interconexión continua de las redes a nivel internacional. Para mayor información, véase <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

³ Informe de la UIT 2014, *Future spectrum requirements estimate for terrestrial IMT* citado en GSMA. El espectro Móvil. Página 4.

⁴ Salvo la banda de guarda.

4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a cualquier aspecto del mecanismo y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas propuesto, con referencia a los objetivos que el propio Instituto propone para su asignación.

5. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre las propuestas de reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas para promover la contigüidad de frecuencia.